FONDO MILAGRO
MANUAL DE CONTRATACIÓN
Aprobado en Acta del Consejo Directivo No. 002 de 2026
«Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Fondo Milagro en cumplimiento del numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1379 del 9 de septiembre de 2026»
Versión No. 1.
28 de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto	**5**
Artículo 2. Ámbito de aplicación	**5**
Artículo 3. Régimen jurídico	**6**
Artículo 4. Recursos privados administrados por cuenta de terceros	**6**
Artículo 5. Principios	**6**
Artículo 6. Publicidad	**6**
Artículo 7. Reglamentación	**7**
Artículo 8. Vigencia y duración	**7**
Artículo 9. Inhabilidades e incompatibilidades	**7**
Artículo 10. Conflicto de interés	**7**
Artículo 11. Integridad y antisoborno	**8**
TÍTULO II. COMPETENCIAS Y ÓRGANOS	
Artículo 12. Competencia del Gerente	**8**
Artículo 13. Decisiones contractuales reservadas al Consejo Directivo	**8**
Artículo 14. Comité de Contratación	**10**
Artículo 15. Evaluación de las ofertas	**10**
Artículo 16. Gestión operativa y apoyo fiduciario	**10**
TÍTULO III. PLANEACIÓN CONTRACTUAL	
Artículo 17. Planeación	**11**
Artículo 18. Plan anual de contratación	**11**
Artículo 19. Análisis del sector y estudio de mercado	**12**
Artículo 20. Riesgos	**12**
Artículo 21. Soporte de recursos	**12**
Artículo 22. Licencias, predios y diseños	**12**
TÍTULO IV. MODALIDADES DE SELECCIÓN	
Artículo 23. Modalidades de selección	**12**
Artículo 24. Cuantías	**13**
Artículo 25. Acuerdo marco de proveedores	**13**
Artículo 26. Convocatoria abierta	**14**
Artículo 27. Invitación cerrada	**15**
Artículo 28. Selección simplificada	**16**
Artículo 29. Compra ágil	**17**
Artículo 30. Contratación directa	**17**
Artículo 31. Contratación directa por urgencia	**19**
Artículo 32. Cooperación internacional y banca multilateral	**20**
Artículo 33. Contratación con personas o entidades extranjeras	**20**
TÍTULO V. REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN	
Artículo 34. Oferta única	**20**
Artículo 35. Terminación o declaratoria de desierta	**20**
Artículo 36. Requisitos habilitantes	**20**
Artículo 37. Criterios de evaluación	**21**
Artículo 38. Ofertas artificialmente bajas	**21**
Artículo 39. Subsanabilidad y rechazo	**21**
Artículo 40. Criterios de desempate	**21**

Artículo 41. Negociación directa y ajuste económico 21
Artículo 42. Registro público de terceros del Fondo 22
Artículo 43. Beneficiario final 22
Artículo 44. Aplicación de la política SARLAFT 22
Artículo 45. Verificación de antecedentes 22
Artículo 46. Medios electrónicos, comunicaciones y expediente 23
TÍTULO VI. EL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Artículo 47. Perfeccionamiento y formalización 23
Artículo 48. Requisitos de ejecución 23
Artículo 49. Contenido contractual 24
Artículo 50. Indemnidad 24
Artículo 51. Facultades contractuales 24
Artículo 52. Contratos de prestación de servicios con persona natural 24
Artículo 53. Garantías 25
Artículo 54. Anticipos 25
Artículo 55. Pago anticipado 26
Artículo 56. Trámite de pagos 26
Artículo 57. Modificaciones contractuales 26
Artículo 58. Suspensión y reanudación 27
Artículo 59. Cesión 27
Artículo 60. Supervisión e interventoría 27
Artículo 61. Designación del supervisor 27
Artículo 62. Prohibiciones y responsabilidad del Supervisor 28
Artículo 63. Duración y cambio de supervisor 28
Artículo 64. Incumplimiento, multas, cláusula penal y siniestros 28
Artículo 65. Retoma de obras y continuidad de la ejecución 29
Artículo 66. Solución de controversias 29
Artículo 67. Terminación y liquidación 29
TÍTULO VII. TRANSPARENCIA Y CONTROL
Artículo 68. Auditoría externa 30
Artículo 69. Control fiscal, disciplinario, y responsabilidad penal 30
Artículo 70. Veedurías e informes de gestión contractual 30
Artículo 71. Evaluación de contratistas 30
TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES
Artículo 72. Vinculación 30
Artículo 73. Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 31
Artículo 74. Transitorio 31

i. CONSIDERACIONES:

Que el Decreto Legislativo 1379 de 2026, expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, creó el Fondo Milagro como un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regido por el derecho privado y sujeto a los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad (artículo 1), y lo facultó para celebrar, mediante el patrimonio autónomo, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos necesarios para cumplir su objeto (artículo 3, numeral 6).

Que la creación del Fondo Milagro se fundamentó en la necesidad de contar con «un régimen contractual diferenciado apto para la simultaneidad de las intervenciones»; razón por la cual, se consideró la oportunidad de ejecutar los recursos de este tipo de políticas públicas a través de patrimonios autónomos, los cuales están sometidos a las normas del derecho privado.

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades y patrimonios con régimen contractual excepcional aplican los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.

Que el artículo 6 del Decreto dispuso que los recursos monetarios del Fondo permanecen en el Sistema de Cuenta Única Nacional, administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, hasta que se hagan exigibles las obligaciones.

Que el artículo 8 del Decreto asignó al Consejo Directivo, entre otras, las funciones de aprobar el manual de contratación (numeral 6), definir las cuantías y operaciones que requieran autorización previa (numeral 7), aprobar la creación de subcuentas (numeral 8) y seleccionar la firma de auditoría independiente (numeral 10).

Que la naturaleza extraordinaria de la reconstrucción exige una gestión contractual ágil y orientada al resultado, basada en trámites electrónicos, en la utilización preferente de acuerdos marco de proveedores y en controles de transparencia que no detengan la ejecución, sin perjuicio del control fiscal de la Contraloría General de la República, que se mantiene íntegro conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente manual establece los lineamientos, parámetros y procedimientos aplicables a la Gestión Contractual del Fondo Milagro (en adelante, el Fondo), entendida como el conjunto de las etapas de planeación, selección, instrucción a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo, supervisión, aprobación de las pólizas y garantías, y la liquidación necesarias para atender las necesidades de contratación derivada del cumplimiento de su objeto, conforme al Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Asimismo, el manual define las competencias, responsabilidades y límites de actuación del Consejo Directivo, del Gerente y de la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo, en cada una de esas etapas, y tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en la Constitución Política, en los términos del artículo 1 del Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este manual rige la gestión contractual mediante la cual el Gerente en calidad de ordenador del gasto del Fondo selecciona al contratista e instruye a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, la celebración, modificación, terminación anticipada y liquidación de los contratos, convenios y demás negocios jurídicos con cargo a recursos del Fondo, cualquiera que sea su fuente, incluidos los administrados en cuenta separada conforme al parágrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1379 de 2026.

Parágrafo 1. Cuando el Gerente decida que el Patrimonio Autónomo - Fondo, participe como cooperante o asociado en un contrato principal de otra entidad pública, en ejercicio del numeral 6 del artículo 3 del Decreto, se aplicará el régimen de ese contrato en lo pertinente.

Parágrafo 2. No se rigen por este manual: (i) el pago de los beneficios económicos a la población afectada de que trata el numeral 4 del artículo 3 del Decreto, que se sujeta al manual operativo y a los criterios de elegibilidad, priorización y focalización que defina el Consejo Directivo; (ii) la recepción de donaciones y aportes en dinero o en especie, que se sujeta al Manual Operativo y, cuando estén sujetos a condiciones, contrapartidas o restricciones de destinación, a la autorización previa del Consejo Directivo prevista en el artículo 19 del Reglamento del Consejo Directivo; (iii) el contrato del Gerente, que celebrará el Fondo conforme a la designación que haga el Presidente de la República en los términos del artículo 9 del Decreto, ni las demás relaciones laborales que suscriba el Fondo, (iv) La prestación del servicio de alojamiento, la adquisición de tiquetes aéreos, el alquiler de restaurantes, clubes o salones para atender eventos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones del Fondo, que no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), no requieren que se adelante un proceso de selección, ni que se celebre contrato o se expida una orden de compra o de servicio, bastará

que el Ordenador del Gasto, previa verificación de la inscripción como proveedores en el Registro Público de Terceros, (v) la suscripción de pólizas de seguro o garantías por parte del Fondo, (vi) el otorgamiento de viáticos, gastos de viaje de los colaboradores de la Unidad de Gestión, (vii) gastos notariales o judiciales, tales como: notificaciones, copias, publicaciones, honorarios de conciliadores, de árbitros o auxiliares de la justicia, decisiones judiciales.

Parágrafo 3. La dirección, estructuración, selección, ejecución material, supervisión, certificación de cumplimiento y evaluación de resultados de la contratación corresponden al Gerente, a la Unidad de Gestión y a los supervisores o interventores, según sus competencias. La sociedad fiduciaria actúa como vocera y administradora del Fondo y formaliza las decisiones válidamente instruidas dentro del alcance del Contrato Fiduciario constitutivo del Fondo.

Artículo 3. Régimen jurídico. Los contratos que, por instrucción del Gerente, celebre la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fondo con cargo a recursos del Fondo se rigen por el derecho privado, conforme al artículo 1 del Decreto, y por las reglas de este manual, con sujeción a los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.

Las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los Conceptos de la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente, podrán servir como referente técnico o interpretativo solo cuando este manual lo indique expresamente, sin que ello implique la aplicación de dichos procedimientos.

Artículo 4. Recursos privados administrados por cuenta de terceros. Los recursos que, por su naturaleza, por disposición del aportante o por exigencia de un convenio de cooperación, deban mantenerse en cuenta separada conforme al parágrafo del artículo 6 del Decreto, se ejecutarán conforme a lo establecido en el respectivo convenio, contrato, o negocio jurídico derivado y a la falta de disposición de acuerdo con lo establecido en el presente Manual, considerando las condiciones del aportante o del convenio, con registro individualizado de su origen, destinación, contratos y pagos que permita la rendición de cuentas al aportante y a los órganos de control, sin perjuicio de las competencias de la Contraloría General de la República previstas en el parágrafo del artículo 10 del Decreto.

Un mismo contrato podrá financiarse con recursos de distintas fuentes, siempre que el soporte de recursos y cada pago identifiquen la proporción que corresponde a cada una.

Artículo 5. Principios. La Gestión Contractual del Fondo se desarrolla con sujeción a los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia, economía y publicidad, previstos en el artículo 1 del Decreto legislativo 1379 de 2026, y a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. De igual forma, se sujetará a los

principios de Autonomía de la Voluntad, Igualdad, principio de buena fe y prohibición del abuso del derecho.

Artículo 6. Publicidad. La información relativa a los procesos de contratación del Fondo será de público conocimiento y se dará a conocer a través de los canales establecidos para tal fin, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, salvo la información sometida a reserva legal o confidencialidad, publicándose los documentos propios de cada proceso en la extensión que corresponda a su modalidad.

Los procesos contractuales se publicarán en el SECOP II, a través del módulo -Régimen Especial Sin oferta (Uso para publicidad)-, o en la plataforma que haga sus veces, exclusivamente para efectos de publicidad y no de manera transaccional, sin perjuicio de que los trámites propios del proceso se surtan en la plataforma que disponga el Fondo. Las publicaciones en SECOP II en su módulo publicitario, deberán efectuarse a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes a la generación del respectivo documento, acto, contrato, negocio en el marco del proceso de contratación o informes de ejecución.

Artículo 7. Reglamentación. El Gerente, con el acompañamiento y asesoría de la Unidad de Gestión, deberá formular los procedimientos, instructivos, formatos y demás documentos internos del Fondo necesarios para aplicar este manual, sin que puedan contradecirlo ni regular materias propias del Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Fondo o del manual operativo que aprueba el Consejo Directivo conforme al numeral 6 del artículo 8 del Decreto. Estos documentos se incorporarán en un sistema de gestión de calidad aplicable para el Fondo se informarán al Consejo Directivo en el informe mensual de que trata el numeral 8 del artículo 9 del Decreto. La sociedad fiduciaria, como vocera y administradora revisará en conjunto con el Gerente, aquellos en los que interviene la Fiduciaria en desarrollo de la etapa contractual y poscontractual.

Artículo 8. Vigencia y duración. Este manual rige a partir de su expedición y se aplicará a los procesos de contratación que se inicien desde esa fecha. Se aplicará durante toda la existencia del Fondo, incluida la etapa de liquidación del patrimonio autónomo prevista en el artículo 11 del Decreto.

Artículo 9. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con cargo a recursos del Fondo las personas naturales o jurídicas incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política y en la ley para la contratación estatal.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en un proponente, se entenderá que renuncia a participar en el proceso y a los derechos surgidos de él. Si sobreviene en un contratista, este cederá el contrato previa autorización del Gerente y, si la cesión no fuere posible, renunciará a su ejecución, y el contrato se terminará y liquidará en el estado en que se encuentre. Si sobreviene en un integrante de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero autorizado por el Gerente o a los demás integrantes.

Artículo 10. Conflicto de interés. Es deber de los miembros del Consejo Directivo, el Gerente, los contratistas y, en general, de quienes tengan vínculo contractual, legal o reglamentario con el Fondo, abstenerse de incurrir en conflictos de interés y declararlos por escrito, tan pronto tengan conocimiento de ellos, de conformidad con la Política de Conflictos de Interés de la sociedad fiduciaria publicada la página web, y a lo establecido en el Reglamento del Consejo Directivo en el caso de sus miembros.

Los proponentes deberán revelar por escrito el conflicto de interés en que se encuentren. Estar incurso en un Conflicto de interés no revelado dará lugar al rechazo de la propuesta. Si la situación se verifica respecto de un contratista, previa actuación que garantice el debido proceso se deberá considerar por parte del Gerente y de la Unidad de Gestión, el mecanismo de administración del Conflicto, pudiendo instruir que la posición contractual del contratista deberá cederse el contrato si es sobreviniente a su celebración, o darse por terminado si existía antes y no fue revelada, caso en el cual se procederá de conformidad con el procedimiento de incumplimiento que se establezca en el respectivo contrato .

Artículo 11. Integridad y antisoborno. Para el Fondo aplicarán las reglas, políticas de transparencia, Manual de prevención de fraude y corrupción, políticas de SARLAFT, así como los demás procedimientos adoptados por la sociedad Fiduciaria para sus negocios administrados, sin perjuicio de las demás reglas de transparencia y publicación establecidas en el presente Manual y el Manual Operativo del Fondo.

TÍTULO II. COMPETENCIAS Y ÓRGANOS

Artículo 12. Competencia del Gerente. En desarrollo de los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 9 del Decreto, corresponde al Gerente en su calidad de ordenador del gasto del Fondo, con el acompañamiento de la Unidad de Gestión, adelantar la etapa precontractual, ordenar la apertura de los procesos, dirigir la evaluación de las ofertas, seleccionar al contratista, impartir a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo las instrucciones de contratación, coordinar y proveer la supervisión de la totalidad de los contratos derivados del Fondo y solicitar al fideicomitente la emisión de las órdenes de pago cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos. Para ello no requiere autorización del Consejo Directivo, salvo en los asuntos que el Decreto, el Reglamento del Consejo Directivo o este manual le reserven.

Parágrafo 1. El Gerente podrá designar a colaboradores de la Unidad de Gestión de Fondo para adelantar la evaluación de ofertas, la supervisión de contratos y las demás actividades operativas de la gestión precontractual y contractual, teniendo en cuenta para ello. las competencias técnicas requeridas y la segregación funcional para el ejercicio del rol designado. También podrá delegar por escrito el acto de selección y adjudicación en colaboradores del equipo de la Unidad de Gestión que ejerzan funciones de dirección o coordinación, en procesos cuyo valor estimado no supere tres mil (3.000) SMLMV. La delegación de estas facultades constará en los documentos y formatos del Fondo podrá revocarse en cualquier momento y no exime al Gerente del deber de vigilancia de los procesos contractuales del Fondo. No comprende las instrucciones de contratación y las solicitudes de órdenes de pago,

que el Gerente podrá impartir por medios electrónicos y de manera consolidada, ni los asuntos reservados al Consejo Directivo.

Parágrafo 2. El Gerente es designado por el Presidente de la República y contratado por la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las instrucciones y bajo la modalidad contractual y las condiciones que defina el Fideicomitente, sin que su vinculación por esta implique traslado o menoscabo de las competencias que el Decreto y este manual le asignan.

Artículo 13. Decisiones contractuales reservadas al Consejo Directivo. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto, en particular la aprobación de los programas y proyectos que serán financiados y del plan anual de contratación, corresponde al Consejo Directivo en materia contractual:

1. Aprobar la creación de subcuentas, conforme al numeral 8 del artículo 8 del Decreto.

2. Seleccionar, mediante convocatoria pública, objetiva y competitiva, la firma de auditoría independiente de reconocido prestigio internacional, conforme al artículo 10 del Decreto. El Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo la celebración del contrato con cargo a los recursos del Fondo y sus rendimientos financieros, luego de haberse agotado el proceso de selección y adoptada la decisión por el Consejo Directivo.

3. En ejercicio del numeral 7 del artículo 8 del Decreto y conforme al artículo 19 del Reglamento del Consejo Directivo, autorizar previamente:

 a. La celebración de contratos, convenios o cualquier negocio jurídico derivado, y la expedición de órdenes de ejecución de acuerdos marco de proveedores, cuyo valor estimado supere diez mil (10.000) SMLMV, cualquiera que sea la modalidad de selección.

 b. Las modificaciones que lleven el valor de un contrato o de una orden de ejecución por encima del límite del literal a), y las adiciones a negocios jurídicos previamente autorizados por el Consejo Directivo que, acumuladas, superen el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato expresado en SMLMV.

 c. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor.

 d. Las transacciones, conciliaciones y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos cuya cuantía supere diez mil (10.000) SMLMV.

Parágrafo 1. Para efectos de este artículo, cada orden de ejecución de un acuerdo marco de proveedores se considera un contrato independiente, y su valor se determina de forma individual. La celebración del acuerdo marco no requiere autorización, por no comprometer recursos.

Parágrafo 2. La autorización del numeral 3 se otorgará una sola vez, con base en el soporte de planeación que suministre el Gerente y en el expediente previsto en el artículo 20 del Reglamento del Consejo Directivo, antes de la apertura del proceso, de la instrucción de contratación directa o del inicio del mecanismo de asignación de la orden de ejecución. Se otorgará hasta un valor máximo, que será el presupuesto oficial del proceso, y comprende la autorización al Gerente para la selección y la celebración del respectivo negocio jurídico sin nueva autorización. Si el valor del contrato o de la orden debe superar el autorizado, el Gerente solicitará una nueva autorización antes de instruir la celebración del negocio jurídico. El Consejo Directivo podrá otorgar la autorización en sesiones presenciales, virtuales o mixtas, conforme al Reglamento del Consejo Directivo. La autorización constará en el acta o en la certificación que expida la Secretaría Técnica, que será el soporte que verifique la sociedad fiduciaria conforme al numeral 3 del artículo 16.

Parágrafo 3. Se considerará fraccionamiento, en los términos del parágrafo 3 del artículo 24, la expedición de varias órdenes de ejecución a un mismo proveedor, para un mismo proyecto y con objeto similar, que en conjunto superen el límite del numeral 3 y cuya división no esté justificada en el soporte de planeación del Gerente.

Parágrafo 4. Para determinar las cuantías de este artículo se aplicará la regla del artículo 24. Las cuantías y operaciones aquí previstas corresponden a las del artículo 19 del Reglamento del Consejo Directivo; en caso de diferencia, prevalecerá este.

Artículo 14. Comité de Contratación. El Gerente conformará un Comité de Contratación integrado por mínimo cinco (5) colaboradores de la Unidad de Gestión del Fondo de nivel Directivo, que actuará como instancia consultiva que lo asesora en los asuntos de la gestión contractual del Fondo que superen 3000 SMLMV y hasta 10.000 SMLMV en su cuantía. Sus conceptos y recomendaciones no son vinculantes ni constituyen requisito para la apertura, la evaluación, la selección, el perfeccionamiento o la ejecución de los contratos, ni para la solicitud de autorización prevista en el artículo 13. Las recomendaciones y decisiones del Comité de Contratación constarán por escrito, y acompañarán la instrucción de Contratación. Cuando el Gerente se aparte de una recomendación del Comité, dejará constancia breve de sus razones en el expediente.

El Comité no sustituye a los evaluadores ni al comité evaluador de que trata el artículo 15. Sus integrantes deberán declarar los conflictos de interés conforme al artículo 10 y abstenerse de participar en las contrataciones en las que eventualmente se encuentre un conflicto de interés

El Gerente reglamentará su integración y funcionamiento conforme al artículo 7, con el acompañamiento de la Unidad de Gestión. La falta de ese reglamento no impedirá el ejercicio de las funciones previstas en este manual.

Artículo 15. Evaluación de las ofertas. Será competencia del Gerente reglamentar cómo se adelantará la evaluación de las ofertas para cada proceso de selección, incluida la designación de los evaluadores o la conformación de un comité evaluador, y los casos en que deba contar con componentes técnico, jurídico o financiero, los factores mínimos que deben ser incluidos en el proceso de selección y evaluación.

La evaluación podrá apoyarse en terceros idóneos, sin que ello traslade la responsabilidad de la decisión, que corresponde al Gerente.

Artículo 16. Gestión operativa y apoyo fiduciario. La gestión operativa de la Gestión Contractual, la elaboración de documentos necesario para el desarrollo de las etapas contractuales, el trámite de los procesos y la comunicación con proponentes y contratistas estará a cargo del equipo de la Unidad de Gestión que para el efecto designe el Gerente. Toda instrucción a la sociedad fiduciaria deberá provenir del Gerente o de la autoridad expresamente facultada, constar por escrito o a través de los mecanismos electrónicos y físicos que se acuerden con la Fiduciaria, identificar la actuación solicitada y acompañarse de los soportes, autorizaciones y certificaciones aplicables.

La sociedad fiduciaria prestará el apoyo en el marco de su Servicio Fiduciario y lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del Fondo, para instrumentar las decisiones del Gerente, celebrando y formalizando los contratos, modificaciones, cesiones, actas de liquidación y demás documentos requeridos que este le instruya previo el cumplimiento de lo reglado en este Manual y en los procesos que lo desarrollan. En dicho sentido la Sociedad Fiduciaria verificará:

1. Que la instrucción para contratar provenga del Gerente.
2. Que exista soporte de la disponibilidad de recursos para adelantar cualquier tipo de contratación.
3. Que se cuente con la autorización del Consejo Directivo o de los órganos previstos en el Manual de Contratación, según aplique.
4. Que la modalidad de selección corresponda a la prevista en el presente Manual y se cumpla las cargas de la publicación en el SECOP y en los medios de publicitarios que se prevén en el presente Manual de Contratación.
5. Que se encuentre registrado el contratista o proveedor, en las bases de la Fiduciaria, una vez superado el procedimiento SARLAFT de la Fiduciaria.

El Gerente como Ordenador del Gasto del Fondo conservará en todo caso la dirección de la Gestión Contractual y la facultad de impartir las instrucciones correspondientes, sin que puedan duplicarse aprobaciones sobre una misma actuación.

Cuando la instrucción se encuentre incompleta, inconsistente, emitida sin competencia, contraria al Contrato de Fiducia Mercantil o al presente manual, o no haya superado los controles institucionales aplicables, la sociedad fiduciaria se abstendrá de ejecutarla, la devolverá para subsanación y dejará evidencia de la devolución. Si la situación no puede subsanarse operativamente, se escalará conforme al Contrato Fiduciario y al Manual Operativo. Esta actuación no implica pronunciamiento sobre la conveniencia o el mérito técnico de la decisión de contratar.

La intervención de la sociedad fiduciaria comprende la verificación formal, fiduciaria, operativa y de cumplimiento que le corresponda; no constituye evaluación de conveniencia, mérito técnico, razonabilidad económica sustantiva, ejecución física ni recibo a satisfacción.

TÍTULO III. PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 17. Planeación. Toda contratación se enmarcará en un programa o proyecto aprobado por el Consejo Directivo conforme al numeral 2 del artículo 8 del Decreto, o en el presupuesto operativo aprobado conforme al numeral 3 del mismo artículo. El Gerente deberá proveer un soporte de planeación que identifique, al menos, el programa o proyecto que atiende, la necesidad, el alcance del objeto, el valor estimado y su respaldo de mercado, la fuente de los recursos, la modalidad de selección, el plazo, la forma de pago y los riesgos relevantes. El Gerente reglamentará la forma, los procedimientos y los soportes de este análisis según la naturaleza y alcance de cada proceso, con el acompañamiento de la Unidad de Gestión.

Parágrafo. Antes de impartir la instrucción de contratación, el Gerente certificará la completitud del soporte de planeación, los estudios, autorizaciones, disponibilidad o soporte de recursos y documentos del proceso. La certificación identificará a los responsables técnico, jurídico y financiero de los soportes y no traslada a la sociedad fiduciaria la evaluación de su mérito.

Artículo 18. Plan anual de contratación. El Gerente presentará al Consejo Directivo, para su aprobación, el plan anual de contratación, conforme a los numerales 3 del artículo 8 y 3 del artículo 9 del Decreto. El plan identificará las principales líneas de inversión y necesidades de contratación del Fondo previstas para la vigencia y se publicará en los canales dispuestos para el Fondo. El Gerente podrá actualizarlo sin nueva aprobación cuando la evolución de la emergencia lo requiera, siempre que la actualización corresponda a programas y proyectos aprobados, e informará las actualizaciones en el informe mensual al Consejo Directivo. El plan no obligará al Fondo a contratar.

Artículo 19. Análisis del sector y estudio de mercado. El análisis del sector y el estudio de mercado podrán soportarse en cotizaciones, precios históricos, contratos comparables, bases de datos públicas, catálogos, tiendas virtuales, listas oficiales, estudios sectoriales o cualquier otra fuente verificable, y se dejará constancia de la fuente utilizada. Para obras se utilizarán análisis de precios unitarios y referencias oficiales cuando existan. El Gerente reglamentará el número de cotizaciones exigibles y las demás condiciones de este análisis según la envergadura de cada proceso.

Artículo 20. Riesgos. Todo proceso de contratación identificará los riesgos previsibles asociados a su ejecución y su tratamiento, el cual deberá ser provisto por el Gerente con apoyo en la Unidad de Gestión del Fondo. La presentación de la oferta implica la aceptación de la asignación de riesgos publicada. La matriz identificará el evento, causa, consecuencia, asignación, responsable, control, evidencia, indicador y tratamiento. Se actualizará cuando se modifiquen el objeto, valor, plazo, asignación de riesgos, garantías o condiciones esenciales de ejecución. El Gerente reglamentará la forma en que se documenta el análisis de cada proceso.

Artículo 21. Soporte de recursos. Antes de instruir la celebración de un contrato el Gerente, con el acompañamiento de la Unidad de Gestión, suministrará el soporte

que acredite la disponibilidad de recursos del Fondo para atender la obligación, con indicación de la fuente y, cuando exista, de la subcuenta. El soporte se expedirá conforme al procedimiento que establezcan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y la sociedad fiduciaria, en los términos de los artículos 1 y 6 del Decreto. Celebrado el contrato, el compromiso se registrará en el sistema de información y trazabilidad del Fondo.

Parágrafo. En los acuerdos marco de cuantía indeterminada, el soporte de recursos se exigirá para cada orden de ejecución y no para la celebración del acuerdo.

Artículo 22. Licencias, predios y diseños. El Gerente deberá proveer que todo proceso de contratación de obra, interventoría, o de contratación relacionada con inmuebles, predios o muebles, se asegure la titularidad o disponibilidad de los predios, las licencias y permisos requeridos y/o el cronograma cierto para obtenerlos, y los estudios y diseños necesarios, salvo que estos sean objeto del contrato o se justifique técnica, jurídica y financieramente su contratación integral con la obra, caso en el cual se preverá una fase preoperativa. Quien haya elaborado los diseños no podrá actuar como interventor o supervisor de la obra correspondiente, ni individualmente ni en forma asociativa.

TÍTULO IV. MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 23. Modalidades de selección. La contratación con cargo a recursos del Fondo se adelantará mediante convocatoria abierta, invitación cerrada, selección simplificada, compra ágil o contratación directa, o mediante órdenes de ejecución de acuerdos marco de proveedores. Cuando exista un acuerdo marco del Fondo vigente e idóneo para la necesidad, se utilizará de preferencia sobre las modalidades que se determinan por cuantía. El Fondo también podrá adquirir a través de los instrumentos de agregación de demanda de Colombia Compra Eficiente, cuando sus condiciones lo permitan.

Artículo 24. Cuantías. Cuando no exista causal de contratación directa ni acuerdo marco de proveedores vigente e idóneo, la modalidad de selección se determinará según el valor total estimado del contrato, así:

Modalidad	Rango
Microcompra (art. 30, causal 21)	Hasta 20 SMLMV
Compra ágil	Superior a 20 y hasta 200 SMLMV
Selección simplificada	Superior a 200 y hasta 3.000 SMLMV
Invitación cerrada	Superior a 3.000 y hasta 10.000 SMLMV
Convocatoria abierta	Superior a 10.000 SMLMV

Parágrafo 1. Los umbrales se determinan con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) vigente en la fecha de apertura del proceso.

Parágrafo 2. Las modalidades especiales y la contratación directa no se determinan por cuantía, sino por las condiciones que este manual establece para cada una.

Parágrafo 3. Está prohibido fraccionar un objeto contractual para eludir la modalidad de selección que corresponda o la autorización previa del Consejo Directivo. No constituye fraccionamiento la división en de la contratación de grupos o conjuntos, la contratación de acuerdo con la modalidad de selección. Los grupos o conjuntos se conformarán considerando la especialidad de los servicios o bienes y los territorios, ello de acuerdo con el soporte de planeación que para los efectos se elabore.

Parágrafo 4. Los contratos de obra cuyo valor total estimado supere tres mil (3.000) SMLMV se adelantarán mediante convocatoria abierta.

Artículo 25. Acuerdo marco de proveedores. El acuerdo marco de proveedores es el instrumento resultante de una convocatoria abierta que habilita a uno o varios proveedores, sin comprometer valor alguno, para atender mediante órdenes de ejecución las necesidades de bienes, servicios u obras del Fondo. El acuerdo marco deberá observar las siguientes reglas:

1. **Requisitos y habilitación.** Los documentos de la convocatoria fijarán los requisitos, categorías, territorios, el número máximo de proveedores a habilitar, los precios o fórmulas cuando apliquen, la vigencia del instrumento y el mecanismo de asignación de las órdenes.

2. **Vinculación adicional de proveedores.** Durante la vigencia del acuerdo marco, el Gerente podrá disponer la vinculación de nuevos proveedores, mediante invitación adicional bajo los mismos términos y criterios del proceso inicial, en cualquier momento y cuantas veces lo requiera la ejecución del objeto del Fondo.

3. **Vigencia.** El acuerdo marco de proveedores tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos iguales, previa recomendación y evaluación por parte del Supervisor del Acuerdo Marco.

4. **Asignación de órdenes.** Cada orden de ejecución se asignará mediante el proceso abreviado que el instrumento defina, el cual podrá consistir en cotización entre los habilitados, tarifa o precio previamente fijado, rotación objetiva, ranking, disponibilidad inmediata u otro mecanismo previsto desde la convocatoria. Cuando el mecanismo sea de cotización, el plazo ordinario para presentarla será de un (1) día hábil y podrá establecerse un término superior según la complejidad; la cotización presentada será irrevocable durante el término fijado.

5. **Soporte de la orden.** Cada orden de ejecución requerirá soporte de recursos y verificación de que se mantiene la habilitación, sin sujeción a un monto máximo.

6. **Falta de cotización.** Si ningún habilitado cotiza, el Fondo podrá negociar con los habilitados disponibles, activar las otras modalidades de contratación previstas en el presente manual, dejando constancia breve de la circunstancia.

7. **Efectos de la habilitación.** La sola habilitación no obliga al Fondo a contratar y no constituye derecho a un volumen mínimo.

Artículo 26. Convocatoria abierta. Se adelantará convocatoria abierta cuando así lo determine la cuantía conforme al artículo 24, o para conformar un acuerdo marco de proveedores.

Se adelantará en la plataforma electrónica que disponga el Fondo, con la publicidad prevista en el artículo 6. Su trámite observará las siguientes reglas, sin perjuicio de que el cronograma amplíe los términos cuando la complejidad lo requiera:

1. **Publicación única.** Se publicarán el soporte de planeación, los términos de referencia definitivos, cronograma de la convocatoria y los anexos técnicos. La publicación del proyecto de los términos de referencia para comentarios será facultativa y se utilizará únicamente cuando la complejidad o las condiciones que mercado permitan concluir su necesidad.

2. **Plazo para ofertar.** El plazo ordinario será de cinco (5) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados hasta por un término igual. Mediante justificación en los documentos del proceso podrá reducirse hasta tres (3) días hábiles cuando la necesidad de reconstrucción, la estandarización del objeto o la disponibilidad inmediata de oferta lo permita sin afectar la concurrencia.

3. **Observaciones y adendas.** Los interesados podrán formular observaciones durante los primeros dos (2) días hábiles, las respuestas y adendas se publicarán oportunamente. Cuando una adenda modifique un elemento sustancial, el cierre se ampliará por el tiempo razonablemente necesario, que podrá ser de un (1) día hábil.

4. **Cierre.** Las ofertas se recibirán por el medio electrónico definido, la plataforma generará la constancia de cierre y la relación de oferentes.

5. **Verificación y evaluación.** Se verificarán los requisitos habilitantes, se solicitarán subsanaciones en un plazo común y se evaluará con los criterios publicados. El Gerente definirá en el cronograma el plazo de verificación y evaluación, el cual podrá modificarse mediante adenda.

6. **Informe preliminar y traslado.** El resultado preliminar se publicará por al menos un (1) día hábil para observaciones a través de un informe preliminar. Las respuestas a las subsanaciones correspondientes únicamente a los criterios habilitantes y no respecto a los criterios ponderables podrán incorporarse en el informe definitivo, o en documento aparte.

7. **Decisión.** El Gerente decidirá con fundamento en el informe definitivo que elabore el Comité evaluador que el Gerente designe para la invitación mediante aceptación, comunicación de adjudicación o de desierta, según corresponda. Comunicará su decisión emitiendo la instrucción a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora para que proceda a la

aceptación de la oferta o a la suscripción de la minuta, según corresponda con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

8. **Orden de elegibilidad.** Si el proponente seleccionado no suministra los documentos necesarios para el proceso de vinculación como proveedor ante la Fiduciaria o no suscribe o legaliza el contrato, o si este termina anticipadamente por causa imputable al contratista, el Gerente podrá seleccionar al proponente siguiente en el orden de elegibilidad mediante decisión motivada. Esta facultad no genera derecho alguno a favor de los proponentes.

Parágrafo. Para bienes y servicios de características técnicas uniformes podrá utilizarse la subasta inversa electrónica como mecanismo de conformación dinámica del precio, siempre que los documentos del proceso lo prevean.

Para la verificación de estos requisitos habilitantes, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y antecedentes, y para la verificación y consultas de acuerdo con lo dispuesto en la política SARLAFT de la Fiduciaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de este Manual.

Artículo 27. Invitación cerrada. Procederá cuando el valor total estimado del contrato o negocio jurídico sea superior a tres mil (3.000) y hasta diez mil (10.000) SMLMV, salvo en contratos de obra (artículo 24, parágrafo 4), y se adelantará mediante invitación a un número plural y determinado de proveedores del registro público de terceros del Fondo o del mercado, con publicación simultánea de la invitación y sus soportes, en la que solo podrán presentar oferta los proveedores invitados, con la publicidad prevista en el artículo 6. Su trámite observará las siguientes reglas:

1. **Invitación.** Se cursará invitación a por lo menos tres (3) proveedores, junto con el soporte de planeación, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, el cronograma y el proyecto de documento de formalización. Cuando el valor supere ocho mil (8.000) SMLMV, se invitará al menos a cinco (5) proveedores.

2. **Plazo para ofertar.** El plazo ordinario será de dos (2) días hábiles. Cuando el valor supere ocho mil (8.000) SMLMV, el plazo no será inferior a tres (3) días hábiles.

3. **Cierre.** Las ofertas se recibirán por el medio electrónico definido, y se generará constancia de cierre y la relación de oferentes.

4. **Verificación y evaluación.** Se verificarán los requisitos habilitantes, las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y se elaborará el informe de evaluación con el orden de elegibilidad.

5. **Decisión.** El Gerente decidirá con fundamento en el informe de evaluación cuál es la oferta seleccionada, y comunicará su decisión emitiendo la instrucción a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora para

que proceda a la aceptación de la oferta o a la suscripción de la minuta, según corresponda, con el cumplimiento de los requisitos del proceso. Cuando el valor supere ocho mil (8.000) SMLMV, el resultado se publicará por un (1) día hábil para observaciones antes de la decisión.

6. **SARLAFT.** Se efectuará revisión y consultas del tercero adjudicatario en materia SARLAFT, estudio de beneficiario final y los antecedentes que correspondan.

Parágrafo. Podrá invitarse a un número menor de proveedores que el aquí previsto cuando el mercado, el territorio o la especialidad no permitan mayor pluralidad, mediante decisión motivada que se dejará constancia en el soporte de planeación.

Para la verificación de requisitos habilitantes, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y antecedentes, y para la verificación y consultas de acuerdo con lo dispuesto en la política SARLAFT de la Fiduciaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44.

Artículo 28. Selección simplificada. Procederá cuando el valor total estimado del contrato sea superior a doscientos un (200) y hasta tres mil (3.000) SMLMV, y observará las siguientes reglas:

1. **Solicitud de cotización.** Se solicitará cotización al menos a tres (3) proveedores del Registro o del mercado. Cuando el valor supere mil (1.000) SMLMV, la solicitud se publicará además en el canal publicitario dispuesto para el Fondo y podrá cotizar cualquier interesado que cumpla los requisitos, con la publicidad prevista en el artículo 6. El plazo para cotizar será de un (1) día hábil o, cuando la solicitud se publique, de dos (2) días hábiles.

2. **Verificación.** Se verificarán los requisitos habilitantes, las inhabilidades, incompatibilidades.

3. **Comparación.** Se elaborará un informe con el cuadro comparativo y la recomendación de selección, que se publicará con la decisión.

4. **Decisión.** El Gerente seleccionará la oferta con fundamento en el informe y comunicará su decisión emitiendo la instrucción a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo para que proceda a la aceptación o a la suscripción de la minuta según corresponda con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

5. **SARLAFT.** Se efectuará revisión y consultas del tercero adjudicatario en materia SARLAFT, estudio de beneficiario final y los antecedentes que correspondan.

Parágrafo. Cuando pese a la solicitud solo se reciba una cotización, podrá continuarse el proceso siempre que la evidencia de mercado acredite la razonabilidad del precio, dejando constancia motivada en el informe.

Para la verificación de requisitos habilitantes, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y antecedentes, y para la verificación y consultas de acuerdo con lo dispuesto en la política SARLAFT de la Fiduciaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de este Manual.

Artículo 29. Compra ágil. Procederá cuando el valor total estimado del contrato sea superior a veinte (20) y hasta doscientos (200) SMLMV, y se adelantará con evidencia verificable de precio, sin necesidad de cotización formal, con la publicidad prevista en el artículo 6. Su trámite observará las siguientes reglas:

1. **Evidencia de mercado.** El área requirente recaudará evidencia de precio mediante catálogos, tiendas virtuales, listas de precios, históricos, plataformas de comercio electrónico u otra fuente verificable que permita comparar precio, calidad y oportunidad.

2. **Verificación.** Se verificará la capacidad e idoneidad del proveedor, las inhabilidades, incompatibilidades, el conflicto de interés.

3. **Selección.** Se seleccionará la oferta más favorable y se dejará constancia de la razón de la escogencia.

4. **Formalización.** El Gerente comunicará la selección e instruirá a la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora del Fondo para su formalización mediante contrato, con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

5. **SARLAFT.** Se efectuará revisión y consultas del tercero adjudicatario en materia SARLAFT, estudio de beneficiario final y los antecedentes que correspondan.

Parágrafo. Cuando la evidencia de mercado provenga de una sola fuente, se dejará constancia motivada de la imposibilidad o inconveniencia de obtener alternativas.

Para la verificación de requisitos habilitantes, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y antecedentes, y para la verificación y consultas de acuerdo con lo dispuesto en la política SARLAFT de la Fiduciaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 de este Manual.

Artículo 30. Contratación directa. El Fondo solo podrá contratar con una única oferta cuando concurra alguna de las siguientes causales, mediante decisión motivada del Gerente o, que indicará la causal aplicable, los hechos que la configuran, el contratista, el valor y su razonabilidad, el plazo y la fuente de los recursos. La decisión se publicará conforme al artículo 6.

En toda contratación directa se verificará la razonabilidad del precio o de las condiciones de mercado, la capacidad e idoneidad del contratista, las inhabilidades, el conflicto de interés, la vinculación y registro de los proponentes de acuerdo con las políticas SARLAFT de la Fiduciaria del beneficiario final, y las garantías se exigirán según el análisis de riesgos. La sola conveniencia o la necesidad de

inmediatez no constituyen, por sí mismas, causal de contratación directa, el Gerente dejará constancia de las razones que justifican su escogencia.

El Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria la decisión para su formalización mediante el contrato o negocio jurídico a celebrar, con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

Las causales que activan esta modalidad de contratación son:

1. Inexistencia de pluralidad de oferentes, por proveedor único, titular exclusivo de derechos de propiedad intelectual o industrial, o distribuidor exclusivo.

2. Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en atención a la idoneidad, experiencia o especial conocimiento del contratista.

3. Trabajos artísticos, científicos o tecnológicos que, por su singularidad, solo puedan encomendarse a determinada persona.

4. Contratos y convenios con entidades públicas de cualquier naturaleza y orden y sus patrimonios autónomos, relacionados con las necesidades de reconstrucción a cargo del Fondo, siempre que el objeto guarde relación directa con la misión de la entidad ejecutora y esta cuente con capacidad para ejecutarlo.

5. Contratos y convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y su reglamentación.

6. Convenios solidarios con organismos de acción comunal, y contratos con cabildos indígenas, autoridades tradicionales, consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

7. Procesos de convocatoria abierta, invitación cerrada o selección simplificada declarados desiertos o terminados sin oferta elegible, siempre que se contrate dentro de un mes (1) siguiente sin modificar el objeto, el presupuesto ni los requisitos habilitantes.

8. Arrendamiento, compraventa, permuta o comodato de bienes inmuebles, y arrendamiento de bienes muebles cuando la ubicación o disponibilidad lo justifique.

9. Ampliación, actualización, soporte o licenciamiento de software o plataformas ya instaladas, o bienes esenciales para mantener una garantía de fábrica.

10. Contratos de adhesión a servicios públicos, telecomunicaciones, suscripciones, plataformas, pólizas colectivas ya contratadas por entidades públicas, y demás adquisiciones cuyas condiciones sean fijadas

unilateralmente por el proveedor o por cupos de compra otorgados por grandes superficies o proveedores mayoristas, sin negociación individual.

11. Contratos financiados total o mayoritariamente con recursos de organismos multilaterales o de cooperación internacional que impongan sus propias reglas de adquisiciones, para lo cual se seguirá las reglas de contratación del organismo multilateral y a falta de esté se podrá optar por la modalidad directa.

12. Servicios financieros, bancarios y fiduciarios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Culminación de obras o servicios de un contrato terminado anticipadamente, incumplido, abandonado, con siniestro en trámite o con plazo vencido, por el saldo pendiente.

14. La Contratación de abogados que adelanten la representación judicial o extrajudicial del Fondo.

15. Cumplimiento de instrucciones precisas y lícitas sobre la destinación específica del recurso impartidas por parte de los aportantes privados.

16. Urgencia contractual, cuando el tiempo del procedimiento competitivo resulte objetivamente incompatible con la protección de la vida, la salud o la continuidad de servicios esenciales de la población afectada.

17. Ampliación o extensión de infraestructura ya instalada, con el proveedor que la suministró u opera, cuando la intervención de un tercero comprometa su compatibilidad técnica o continuidad.

18. Capacitaciones, eventos y material especializado cuyas condiciones, cupos o tarifas sean fijadas unilateralmente por el organizador.

19. Contratos de interventoría o de apoyo a la supervisión con universidades públicas o privadas, con estructuras plurales integradas exclusivamente por estas o con entidades públicas. Las demás interventorías se seleccionarán por la modalidad que corresponda según su cuantía.

20. Mantenimiento o reparación de bienes con el mismo contratista que los suministró o instaló, cuando su especialidad o la desventaja de acudir a un tercero lo justifiquen.

21. Microcompra, cuando el valor total estimado no supere veinte (20) SMLMV.

Parágrafo: El Gerente incluirá en el informe mensual al Consejo Directivo la relación de los contratos celebrados por contratación directa, con indicación de la causal, el contratista, el objeto y el valor.

Artículo 31. Contratación directa por urgencia. La causal de urgencia contractual procederá cuando circunstancias derivadas del desastre, de sus efectos o de hechos

sobrevinientes hagan objetivamente incompatible el tiempo requerido para adelantar el procedimiento competitivo correspondiente con la protección de la vida, la salud, la continuidad de servicios esenciales o la atención oportuna de la población afectada. La sola existencia del sismo no será justificación suficiente, deberá explicarse por qué el tiempo del procedimiento competitivo resulta incompatible con la necesidad, y limitarse el objeto, el valor y el plazo a lo estrictamente requerido para atenderla. Todo lo cual deberá ser sustentado en la instrucción y los soportes que presente el Gerente en la solicitud de Contratación

En esta modalidad de Contratación, antes de asumir obligaciones, autorizar el inicio o disponer recursos deberán acreditarse, como mínimo: identidad, existencia y representación, capacidad para contratar, inhabilidades e incompatibilidades, listas vinculantes, beneficiario final disponible, soporte de recursos, objeto, alcance, valor máximo, plazo, supervisor y cuenta bancaria validada.

Cuando la inmediatez material impida completar la documentación antes de iniciar, el Gerente podrá expedir una orden escrita de emergencia que identifique la necesidad, el alcance, el contratista, el valor estimado, el plazo y la fuente de recursos. La orden se publicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y las verificaciones y el documento contractual se completarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. En todo caso, el soporte de recursos y las verificaciones indispensables para descartar inhabilidades y el agotamiento del estudio SARLAFT se asegurarán antes de asumir obligaciones o efectuar pagos.

El Gerente informará mensualmente al Consejo Directivo sobre la contratación adelantada por esta causal con indicación de la justificación, el contratista, el objeto y el valor.

Artículo 32. Cooperación internacional y banca multilateral. Cuando los recursos provengan de organismos internacionales, gobiernos extranjeros o banca multilateral que exijan sus propias reglas de adquisiciones, estas prevalecerán sobre los procedimientos de este manual, sin que puedan afectarse la publicidad, el control fiscal sobre la contrapartida pública, el régimen de inhabilidades ni la revelación del beneficiario final.

Artículo 33. Contratación con personas o entidades extranjeras. Cuando el contrato se celebre con una persona o entidad extranjera, el contratista acreditará su existencia, representación legal y facultades conforme a la ley de su domicilio, con apostilla o legalización y traducción oficial Cuando la contraparte no pueda constituir pólizas ante aseguradoras vigiladas en Colombia, en desarrollo de la etapa de precontractual se definirá el mecanismo de garantía equivalente admisible.

TÍTULO V. REGLAS COMUNES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 34. Oferta única. La oferta única será elegible y podrá aceptarse si cumple las condiciones, satisface la necesidad y su precio resulta razonable frente al soporte de mercado.

Artículo 35. Terminación o declaratoria de desierta. Procederá mediante decisión motivada cuando no existan ofertas elegibles, resulte imposible la selección objetiva o sobrevengan razones verificables de interés del Fondo que hagan inconveniente continuar. El Fondo se reservará el derecho de dar por terminado los procesos de contratación en cualquier momento y por cualquier causa, incluso antes de la suscripción del respectivo contrato o documento equivalente, sin que esto genere indemnización a favor de los proponentes o de terceros.

Artículo 36. Requisitos habilitantes. Los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional se verificarán como cumple o no cumple, los requisitos de capacidad financiera u organizacional se definirán considerando el riesgo de ejecución. El Registro Único de Proponentes podrá aceptarse como medio de acreditación, sin que sea obligatorio salvo norma especial. Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y estructuras plurales permitidas por la ley.

Parágrafo. En los procesos de obra y consultoría de valor superior a tres mil (3.000) SMLMV se exigirá experiencia específica acreditada con contratos ejecutados y, cuando se justifique, capacidad residual. Para promover la participación territorial, el Fondo podrá modular la experiencia exigida en lotes de menor escala.

Artículo 37. Criterios de evaluación. En la convocatoria abierta y en la invitación cerrada la selección se hará mediante la ponderación objetiva de factores técnicos y económicos previamente publicados, mientras que en compra ágil y micro compra se sustentará en la evidencia de mercado prevista para cada una, sin ponderación de factores ni informe de evaluación separado. Los documentos del proceso incorporarán el apoyo a la industria nacional, a las MiPymes, a los emprendimientos de mujeres y a las personas con discapacidad, en las condiciones que en cada caso disponga la normatividad aplicable, y podrán establecer, con justificación en el soporte de planeación, factores de participación o de puntaje territorial orientados a la reactivación económica de los territorios afectados, conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto, así como factores de experiencia u otros pertinentes según la naturaleza de la contratación. Las condiciones que otorguen puntaje deberán mantenerse durante la ejecución. El supervisor verificará su cumplimiento en los informes periódicos de supervisión, y su incumplimiento constituirá incumplimiento grave del contrato.

Artículo 38. Ofertas artificialmente bajas. Cuando una oferta parezca artificialmente baja, el evaluador solicitará explicación al proponente por un medio electrónico, dentro del término que defina el cronograma. Para determinar la existencia de una oferta artificialmente bajas, se empleará la Guia que al respecto expida la Agencia de Colombia Compra Eficiente. Con base en la respuesta, recomendará al Gerente la aceptación o el rechazo conforme a los criterios publicados.

Artículo 39. Subsanabilidad y rechazo. Primará lo sustancial sobre lo formal, y los requisitos habilitantes y los documentos que no otorguen puntaje podrán subsanarse dentro del plazo común que se fije para ello en el cronograma de los términos, sin que pueda mejorarse ni completarse la oferta en los aspectos que otorguen puntaje

ni acreditarse circunstancias ocurridas después del cierre, quedando las causales de rechazo, el régimen de subsanación aplicable a cada modalidad y las consecuencias de la falta de subsanación oportuna a lo que fijen los documentos de cada proceso.

Artículo 40. Criterios de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se aplicarán, de manera sucesiva y excluyente, los factores de desempate previstos en los términos de referencia del proceso, sin que puedan invocarse consideraciones distintas a las legalmente previstas. Solo agotados estos factores sin resolver el empate se acudirá al sorteo, y en las modalidades que no ponderan puntaje se aplicarán en lo pertinente ante identidad de precio y de condiciones técnicas, dejando constancia en el informe de evaluación o de comparación.

Artículo 41. Negociación directa y ajuste económico. Solo cuando los documentos del proceso lo hayan previsto, el Gerente podrá solicitar a todos los proponentes elegibles un ajuste económico dentro de un plazo común, sin que puedan modificar aspectos distintos del precio ni retirar la oferta, o adelantar una negociación directa con un mínimo de uno y un máximo de tres (3) proponentes elegibles de mayor puntaje, sobre condiciones homologadas y sin alterar los elementos evaluados, dejando constancia en acta.

Artículo 42. Registro público de terceros del Fondo. El Registro público de terceros del Fondo será una herramienta de información y trazabilidad de quienes estén interesados en contratar con el Fondo. El registro de un tercero no implica la aprobación o el agotamiento de los procedimientos SARLAFT de la Fiduciaria, habilitación permanente, precalificación general ni derecho a ser invitado o contratado. El registro contará con la con identificación, domicilio, representante legal, experiencia declarada, contratos con el Fondo, desempeño e incumplimientos, y su inscripción será voluntaria, sin constituir requisito para participar en convocatorias abiertas ni en invitaciones cerradas, ni para recibir invitaciones, salvo cuando la naturaleza de un acuerdo marco de proveedores exija estar previamente habilitado, y en el que todo proponente que presente oferta o todo contratista será incorporado o actualizado automáticamente con la información disponible, pudiendo utilizarse para rotación, ranking, precalificación y consulta de desempeño.

Parágrafo. El tratamiento de datos personales del Registro se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a la política que se adopte para el efecto, y la información de beneficiarios finales se publicará en los términos que permita la ley.

Artículo 43. Beneficiario final. Toda persona jurídica o estructura sin personería que participe en un proceso o celebre contrato o subcontrato con cargo a recursos del Fondo revelará mediante declaración la identidad de sus beneficiarios finales en los términos del artículo 631-5 del Estatuto Tributario, todo de conformidad con la política de conocimiento de los proveedores y contratistas SARLAFT establecido por la Fiduciaria.

Artículo 44. Aplicación de la política SARLAFT. Antes de aceptar una oferta, celebrar un contrato, autorizar una cesión o aprobar un subcontratista del Fondo, se deberá agotar el procedimiento previsto en las políticas del Sistema de

Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo de la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fondo, para lo cual los proponentes y contratistas deberán diligenciar y actualizar la información prevista en el Formulario FTGAD-15 suministrando la totalidad de la información allí prevista con sus respectivos anexos, esto a través de los mecanismos que ha definido la Fiduciaria para la recolección y entrega de dicha información. En caso de evidenciarse novedades o inconsistencias en la información suministrada se podrá requerir las gestiones para la corrección o complemento por el proveedor o contratista derivado que haya a lugar. De persistir inconsistencias notificará al área solicitante sobre la imposibilidad de continuar con la vinculación.

Artículo 45. Verificación de antecedentes. En todo proceso de contratación de cualquier naturaleza la Unidad de Gestión del Fondo, deberá suministrarle a la sociedad Fiduciaria, constancia de consulta de los antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la República del contratista, proponente los disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación, los judiciales ante la Policía Nacional, las medidas correctivas del Registro Nacional de Medidas Correctivas, el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas cuando se trate de obras, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) cuando se trate de personas naturales o de representantes legales, conforme a la Ley 2097 de 2021, y el registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 cuando el contrato implique una relación directa y habitual con menores de edad.

Artículo 46. Medios electrónicos, comunicaciones y expediente. Los procesos se adelantarán por medios electrónicos, y la publicación efectuada conforme al artículo 6 constituye la notificación a los interesados, corriendo los términos desde la primera publicación. Cada contrato tendrá expediente electrónico único, conforme a la Ley 594 de 2000 y a las tablas de retención que se adopten para el efecto, el cual se transferirá al Archivo General de la Nación al liquidarse el Fondo.

A la terminación o liquidación de un contrato o negocio jurídico derivado del Fondo el expediente será objeto de revisión, organización y foliación o indexación electrónica, cierre y transferencia documental, conforme con los tiempos y condiciones establecidos en las Tablas de Retención Documental adoptadas. A la terminación o liquidación del Fondo, los archivos se entregarán al Fideicomitente o a la entidad que este determine, mediante inventario documental y acta formal de entrega, como lo indica la minuta del contrato.

TÍTULO VI. EL CONTRATO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Perfeccionamiento y formalización. Los contratos y negocios jurídicos constarán por escrito en soporte físico o electrónico y se perfeccionarán mediante el uso de firma electrónica o digital que para esos efectos defina la sociedad fiduciaria vocera del Fondo, aceptación electrónica de oferta, orden de compra, orden de ejecución, adhesión o documento equivalente, según la modalidad de selección aplicable, salvo los contratos sometidos por ley a solemnidad especial. La selección no obliga a la sociedad fiduciaria a formalizar mientras no exista instrucción válida, soporte de recursos, autorizaciones aplicables, resultado

satisfactorio de la vinculación institucional y minuta o documento de formalización acordado. Hasta la firma o aceptación válida no existirá obligación, salvo la regla especial de urgencia.

Para el otorgamiento de los documentos por parte de la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fondo, se podrá otorgar poder especial amplio y suficiente al Gerente del Fondo o se le podrá conferir la calidad de representante legal de la Fiduciaria para asuntos exclusivos del Fondo, para lo cual se deberá agotar el proceso de designación interna de la Fiduciaria y de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 48. Requisitos de ejecución. Para iniciar la ejecución se requerirá el soporte de recursos previsto en este manual y las garantías cuando hayan sido exigidas, sin perjuicio de los demás requisitos materiales que correspondan a la naturaleza del contrato, siendo potestativa el acta de inicio, sin que la publicidad del contrato constituya requisito adicional de perfeccionamiento o ejecución salvo disposición legal expresa, y sujetándose la urgencia a las reglas especiales de la contratación directa por esa causa.

Para iniciar la ejecución de un contrato o negocio jurídico, deberá encontrarse esté debidamente otorgado y perfeccionado, se deberá contar con el soporte de la disponibilidad de recursos, el respectivo documento de aprobación de las garantías cuando estas procedan, la designación del supervisor o interventor y la evidencia del cumplimiento de los demás requisitos de ejecución previstas en el Contrato.

Artículo 49. Contenido contractual. Los contratos incluirán las estipulaciones necesarias según su naturaleza y riesgo, entre ellas el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago, las obligaciones, la fuente de los recursos, la supervisión, las garantías si aplican, la integridad, la publicidad y la solución de controversias. Cuando el contrato se formalice mediante aceptación electrónica de oferta, orden de compra, orden de ejecución, adhesión o documento equivalente, estas reglas podrán incorporarse por referencia a la invitación, al acuerdo marco, a condiciones generales o a documentos electrónicos, evitando reproducir cláusulas innecesarias.

Artículo 50. Indemnidad. Todo contrato incorporará la obligación del contratista de mantener indemnes a la sociedad fiduciaria en su posición propia como en su calidad de vocera y administradora, y al patrimonio autónomo, frente a cualquier reclamación, demanda o acción judicial o administrativa que provenga de terceros y se origine en la ejecución del contrato, incluidas las reclamaciones laborales y de seguridad social del personal del contratista y de sus subcontratistas, las acreencias de proveedores, los daños causados a terceros o a bienes y predios vecinos, y las reclamaciones por infracción de derechos de propiedad intelectual derivadas de los bienes o desarrollos entregados.

Notificado de una reclamación cubierta, el contratista asumirá su defensa a su costa o reembolsará lo que la fiduciaria en posición propia o en calidad de vocera y administradora del Fondo deban pagar, pudiendo descontarse esas sumas de los pagos pendientes o hacerse efectivas las garantías. Esta obligación subsiste después de la terminación y liquidación del contrato hasta la prescripción de las

acciones respectivas, sin extenderse a los perjuicios imputables exclusivamente a la fiduciaria.

Parágrafo. En la compra ágil, la cláusula podrá omitirse o incorporarse por referencia a las condiciones generales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al contratista conforme al derecho común.

Artículo 51. Facultades contractuales. En el marco de la autonomía de la voluntad, y sin que se entiendan incorporadas las cláusulas exorbitantes, en los contratos derivados del Fondo se podrán incluir disposiciones tales como: la terminación anticipada por incumplimiento, la suspensión, los descuentos por niveles de servicio, la cláusula penal, las multas contractuales, la liquidación contractual y los mecanismos de reversión, cuando sean compatibles con el negocio.

Artículo 52. Contratos de prestación de servicios con persona natural. Estos contratos no generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales, y así se estipulará expresamente. Su objeto se limitará a actividades temporales, especializadas o de apoyo a la gestión que no correspondan a funciones permanentes del Fondo y que no puedan ser atendidas con el equipo disponible, circunstancia que se acreditará en el soporte de planeación.

El contratista ejecutará con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación, sin horario ni jornada impuestos y sin sujeción al régimen disciplinario propio de los trabajadores, pudiendo el supervisor impartir instrucciones sobre el resultado, pero no sobre el modo de ejecución.

Artículo 53. Garantías. En todos los contratos o negocios jurídicos derivados del Fondo se deberá establecer como mínimo la constitución de los amparos de cumplimiento, salario y prestaciones sociales en favor del Fondo, por su parte el Gerente podrá solicitar la constitución de amparos adicionales y definir los porcentajes, vigencias y condiciones de las garantías con base en una matriz aprobada por tipología contractual y nivel de riesgo. La sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fondo aprobará formalmente las garantías conforme el procedimiento que se expida para el efecto.

El Gerente podrá a través de la solicitud de contratación modificar, adicionar o eximir la constitución de garantías, teniendo en cuenta la matriz de tipología contractual y de nivel del riesgo del respectivo contrato derivado.

Parágrafo 1. La garantía de cumplimiento no podrá contener cláusulas de proporcionalidad ni excluir multas o cláusula penal, y el contratista mantendrá y ajustará las garantías exigidas durante toda la ejecución.

Parágrafo 2. Las garantías se constituirán a favor de la sociedad fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo en el formato de entidades privadas o a favor de particulares.

Artículo 54. Anticipos. Podrán pactarse anticipos cuando sean necesarios para la movilización, la adquisición de materiales, el inicio de frentes de obra u otras razones

técnicas o de mercado, hasta el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato u orden de ejecución en los casos que expresamente autorice el Gerente. Excepcionalmente, mediante justificación motivada del Gerente y previa aprobación del Consejo Directivo, podrá pactarse un porcentaje superior, sin exceder el cincuenta por ciento (50 %).

El supervisor o interventor realizará seguimiento al plan de inversión y amortización del anticipo. Los cambios al plan de inversión y amortización del anticipo deberán aprobarse antes de su ejecución.

Para efectos del artículo 6 del Decreto, la obligación de entregar el anticipo se hará exigible con la aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el cien por ciento (100 %) de su valor, la aprobación del plan de inversión por el supervisor o interventor y la constitución del negocio fiduciario de administración de anticipo en los términos del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 constitución del mecanismo de manejo. Su giro se efectuará en los términos que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En los contratos de obra y de los demás de valor superior a diez mil (10.000) SMLMV, el anticipo se manejará en un patrimonio autónomo irrevocable constituido por el contratista. En los demás casos, se manejará en una cuenta separada a nombre del contrato, siempre que el soporte de planeación justifique las razones por las cuales no se exige el patrimonio autónomo, y sus retiros requerirán la autorización previa del supervisor o interventor.

El anticipo no constituye pago, sino entrega de recursos en administración, que conservan su naturaleza de recursos del Fondo hasta su amortización. Se amortizará conforme avance la ejecución, en los términos y la proporción que defina el contrato, y el plan de inversión solo podrá modificarse con aprobación previa del supervisor o interventor. No se entregará un nuevo anticipo dentro del mismo contrato u orden de ejecución mientras subsista uno sin amortizar. Los rendimientos financieros constituyen recursos del Fondo, conforme al artículo 5 del Decreto, y se reintegrarán a este junto con los saldos no invertidos, con registro en la subcuenta de origen cuando exista. Si el contrato termina anticipadamente, el contratista reintegrará el saldo no amortizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; vencido ese plazo, se hará efectiva la garantía. El saldo se cuantificará en el acta de liquidación.

Artículo 55. Pago anticipado. Excepcionalmente podrá pactarse un pago anticipado de hasta el treinta por ciento (30 %) del valor del contrato en adquisiciones de entrega y pago único, importaciones o cuando sea una condición del mercado acreditada en el soporte de planeación, que sea debidamente instruido por el Gerente. En las suscripciones, licencias y contratos de adhesión cuyas condiciones fije unilateralmente el proveedor, el pago anticipado podrá cubrir el valor que exijan esas condiciones. Cuando en un mismo contrato concurran anticipo y pago anticipado, la suma de ambos no podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de su valor y se requerirá aprobación del Consejo Directivo. Para efectos del artículo 6 del Decreto, la obligación de pago se hará exigible en las condiciones pactadas en el contrato. Se exigirá garantía de devolución del pago anticipado o un mecanismo equivalente por el cien por ciento (100 %) de su valor, salvo en los contratos de

adhesión. El pago anticipado es un pago definitivo, no sujeto a amortización ni a plan de inversión.

La justificación del pago anticipado deberá acreditar que responde a condiciones verificables del mercado, identificar el riesgo de no entrega y establecer garantía o mecanismo equivalente. La excepción para contratos de adhesión deberá documentarse y ser aprobada conforme al análisis jurídico y de riesgos.

Artículo 56. Trámite de pagos. Conforme a los artículos 6 y 9, numeral 6, del Decreto, los pagos se efectuarán directamente al beneficiario de pago, de conformidad con el procedimiento que se disponga para ello y en lo establecido en las minutas contractuales cuando corresponda.

La actualización del beneficiario final se exigirá solo cuando haya cambios o corresponda la actualización anual; en los demás pagos bastará la certificación de que la información no ha variado. Cada giro se registrará en el sistema de información y trazabilidad del Fondo, con indicación de la fuente, la subcuenta cuando exista, el contrato, el contratista y el avance.

Artículo 57. Modificaciones contractuales. Los contratos podrán modificarse mientras estén vigentes, sin alterar su objeto ni su naturaleza, previa justificación escrita del supervisor o interventor sobre los hechos que la originan y su conveniencia, y con soporte de recursos cuando impliquen mayor valor. Las adiciones que, acumuladas, superen el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato expresado en SMLMV se informarán al Consejo Directivo en el informe mensual, con su justificación. Las que lleven el valor del contrato por encima de diez mil (10.000) SMLMV requerirán la autorización previa prevista en el artículo 13.

El Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria las modificaciones contractuales para su formalización mediante otrosí, con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

Artículo 58. Suspensión y reanudación. La suspensión del plazo constará por escrito, con indicación de motivos, fecha de inicio y fecha determinada o determinable de reanudación, previo concepto del supervisor, pudiendo pactarse causales de suspensión y reanudación de pleno derecho documentadas por la supervisión, así como la suspensión unilateral por el Gerente cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto. La suspensión del contrato principal suspende de pleno derecho el de interventoría, sin perjuicio de las actividades de conservación que se autoricen, y el contratista ajustará las garantías con cada acta.

El Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria los casos que requieran realizar un acta de suspensión o reanudación para su formalización, con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

Artículo 59. Cesión. Los contratos y negocios jurídicos derivados del Fondo podrán cederse por parte del Contratista, únicamente con autorización previa y escrita del Gerente o del competente delegado, acreditando el cesionario capacidad, experiencia e idoneidad suficientes para asumir las obligaciones pendientes, y

constituyendo o ajustando las garantías. La cesión sin autorización será ineficaz y no prestará efectos.

El Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria las cesiones para su formalización, con el cumplimiento de los requisitos del proceso.

Artículo 60. Supervisión e interventoría. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que corresponda al objeto y al riesgo del contrato, mientras que la interventoría se contratará cuando se requiera conocimiento especializado, exista obligación legal o el análisis de riesgo lo aconseje, pudiendo contratarse con universidades o estructuras plurales que las integren, por la causal correspondiente de contratación directa o proceso de selección, según corresponda. El contrato de interventoría es principal y autónomo respecto del contrato vigilado, y podrá prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue este último, para que la vigilancia no se interrumpa. Se aplicará la prohibición prevista en el inciso final del artículo 22.

Parágrafo. El Gerente ejerce la supervisión general y designará por escrito los supervisores por contrato, cuyas funciones, limitaciones y prohibiciones se regirán por el Manual de Supervisión e Interventoría. El Gerente, con el apoyo de la Unidad de Gestión, elaborará y adoptará el Manual de Supervisión e interventoría.

Artículo 61. Designación del supervisor. Todo contrato o convenio tendrá supervisor designado o interventor contratado, pudiendo conformarse grupos interdisciplinarios de supervisión cuando la complejidad o tecnicidad del objeto lo amerite. El cargo del supervisor o la existencia de interventoría constarán en el soporte de planeación y en el texto del contrato.

En la supervisión conjunta, el acto de designación delimitará con precisión los aspectos de la ejecución que vigilará cada supervisor.

Artículo 62. Prohibiciones y responsabilidad del Supervisor. Al supervisor le está prohibido adoptar decisiones que no le correspondan, autorizar o tolerar la ejecución de actividades no pactadas o por fuera del plazo o del valor, certificar recibos a satisfacción sin verificación efectiva, exigir al contratista prestaciones no previstas, y solicitar o aceptar dádivas, beneficios o pagos de cualquier naturaleza. El supervisor responde por la omisión o el ejercicio negligente de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales que correspondan por tratarse de recursos públicos.

Artículo 63. Duración y cambio de supervisor. La supervisión se extiende desde la designación hasta la liquidación del contrato o, cuando esta no proceda, hasta el vencimiento de las obligaciones posteriores a su terminación, incluida la vigilancia de las garantías que subsistan.

El Gerente podrá cambiar al supervisor mediante comunicación escrita al entrante, al saliente, al contratista y con la respectiva instrucción del otorgamiento de un Otrosí al Contrato según aplique. El cambio surtirá efectos desde esa comunicación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el supervisor saliente entregará un informe

de empalme con el estado de ejecución, el avance físico y financiero, las actuaciones en trámite y sus observaciones. Si la saliente falta de manera definitiva, el informe lo elaborará el entrante con la evidencia disponible, dejando constancia de esa circunstancia.

En ausencia temporal o definitiva asumirá provisionalmente la supervisión el cargo previamente definido en el Manual de Supervisión e Interventoría que definirá el Gerente del Fondo, hasta la nueva designación. No se tramitarán pagos, modificaciones, cesiones, suspensiones, reinicios, terminaciones o liquidaciones sin pronunciamiento del supervisor o interventor vigente y competente.

Artículo 64. Solución de controversias. Las partes procurarán solucionar directamente sus diferencias mediante arreglo directo, conciliación, amigable composición o transacción y se propondrá por acudir a la jurisdicción ordinaria para solucionar las controversias que se hubiesen suscitado entre el Fondo y los contratistas.

Parágrafo. La celebración de transacciones, conciliaciones y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos cuya cuantía supere diez mil (10.000) SMLMV requerirá la autorización previa del Consejo Directivo prevista en el literal d) del numeral 3 del artículo 13.

Artículo 65. Incumplimiento, multas, cláusula penal y siniestros. Evidenciado un posible incumplimiento, el supervisor o interventor presentará informe al Gerente, quien requerirá por escrito al contratista y al garante y le otorgará un término no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar explicaciones y pruebas; podrá convocarlos a audiencia cuando sea necesario. Con base en lo actuado, el Gerente instruirá a la sociedad fiduciaria la decisión, que se comunicará en forma motivada y tendrá los efectos pactados en el contrato: la aplicación de multas o de la cláusula penal mediante descuento, compensación o cobro directo, y la reclamación de la garantía ante el garante. Estas decisiones son de naturaleza contractual y no constituyen actos administrativos.

Parágrafo. Las multas y la cláusula penal solo son exigibles si fueron pactadas y cuantificadas en el contrato, el cual incluirá la autorización expresa del contratista para su descuento de los saldos a su favor. La cláusula penal se imputará al valor de los perjuicios, sin impedir reclamar el exceso debidamente acreditado. Su imposición se registrará en el Registro de proponentes y contratistas.

Artículo 66. Retoma de obras y continuidad de la ejecución. Los contratos de obra incluirán una cláusula en la que el contratista acepte expresamente que, ante el abandono total o parcial de la obra, la paralización injustificada de las actividades, el vencimiento del plazo sin que se culmine la ejecución o la renuencia a entregar la obra o a subsanar deficiencias que comprometan su calidad o estabilidad, la sociedad fiduciaria, por instrucción del Gerente, podrá retomar el inmueble o frente de obra. La cláusula habilitará al Fondo para adelantar directamente o por medio de terceros las actuaciones de verificación, aseguramiento, protección, mantenimiento y continuidad de la obra.

La retoma procederá previa solicitud motivada del supervisor o interventor, acompañada de un informe sobre el estado físico, técnico y financiero de la obra, y una vez agotado el procedimiento del artículo 65. Se hará constar en un acta de inventario del estado de la obra, los materiales y los equipos, a cuya suscripción se citará al contratista y al garante. Podrá adoptarse durante la ejecución o en la etapa de liquidación.

Si el contratista se opone materialmente a la retoma, la sociedad fiduciaria en calidad de vocera y administradora emitirá los poderes que le sean requeridos por el Gerente para adelantar las acciones judiciales o policivas que correspondan, conforme al numeral 8 del artículo 3 del Decreto. Cuando el inmueble pertenezca a un tercero, la retoma requerirá además su autorización.

La retoma es una medida excepcional. No implica recibo a satisfacción ni aceptación tácita de lo ejecutado, ni exime al contratista, al interventor o al garante de responsabilidad por los hechos que la originaron. Tampoco sustituye los procedimientos de recibo, terminación o liquidación, ni impide hacer efectivas las multas, la cláusula penal o las garantías.

Artículo 67. Terminación y liquidación. Los contratos de obra, los de ejecución sucesiva y los demás cuya ejecución se prolongue en el tiempo se liquidarán de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, para lo cual el Supervisor o Interventor deberá remitir la solicitud respectiva a la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fondo con los soportes requeridos, para que se elabore el acta de liquidación que contendrá el balance de ejecución, los reconocimientos, descuentos, compensaciones, la extensión de garantías y las obligaciones poscontractuales con su responsable.

Cuando no sea posible la liquidación bilateral dentro del término establecido en el Contrato o el negocio jurídico, el Gerente instruirá a la Fiduciaria vocera y administradora del Fondo la elaboración de un acta de gestión y cierre financiero, la cual identificará pagos, saldos, entregables, reclamaciones, obligaciones pendientes, estado de garantías, reservas y actuaciones requeridas. El acta no tendrá efectos de liquidación unilateral ni extinguirá derechos controvertidos, salvo estipulación contractual válida o decisión de autoridad competente. La sociedad fiduciaria como vocera del Fondo la suscribirá únicamente dentro del alcance de una instrucción válida impartida por el Gerente y con los soportes del párrafo anterior y el informe final de supervisión.

Los contratos de entrega y pago único, y los de prestación de servicios con persona natural, se cerrarán con constancia de recibo a satisfacción y cierre financiero suscrita por el supervisor.

El acta de liquidación tendrá el visto bueno de los responsables financiero y jurídico, y se acompañará del informe final de supervisión o interventoría y de la evaluación del contratista realizada por el Supervisor.

TÍTULO VII. TRANSPARENCIA Y CONTROL

Artículo 68. Auditoría externa. La firma de auditoría externa tendrá acceso a los expedientes de contratación y a la información del Fondo que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, dentro de los perfiles y condiciones de seguridad definidos. El acceso no comprenderá información de la sociedad fiduciaria o de otros negocios administrados que no guarde relación con el Fondo. Toda consulta, descarga o entrega deberá sujetarse a reserva legal de confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y trazabilidad. Los informes se presentarán al Consejo Directivo para los fines de los numerales 11 y 12 del artículo 8 del Decreto, y el Gerente liderará y gestionará los planes de mejoramiento derivados de los hallazgos, incluyendo responsables para su atención.

Artículo 69. Control fiscal, disciplinario, y responsabilidad penal. La Gestión Contractual del Fondo está sujeta a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, incluido el control concomitante y preventivo del Decreto Ley 403 de 2020, y al poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. Los colaboradores, contratistas, supervisores, integrantes de comités y miembros del Consejo Directivo responden fiscal, disciplinaria, penal y patrimonialmente en los términos de la Constitución y la ley. El Gerente facilitará el ejercicio, garantizará acceso y suministro de información de los procesos y atenderá los requerimientos derivados del objeto del Fondo.

Artículo 70. Veedurías e informes de gestión contractual. El Gerente facilitará el ejercicio de las veedurías ciudadanas conforme a la Ley 850 de 2003, les garantizará acceso a la información pública de los procesos y responderá sus observaciones. Los informes de gestión que apruebe y publique el Consejo Directivo, conforme al numeral 13 del artículo 8 del Decreto, incluirán un capítulo de gestión contractual con los contratos celebrados por modalidad, causal, valor y estado de ejecución, y estarán a disposición de los órganos de control y del Congreso de la República.

Artículo 71. Evaluación de contratistas. Al finalizar cada contrato, y al menos anualmente en los de larga duración, el supervisor o interventor de los contratos suscritos con Aliados Proveedores, evaluará el desempeño del contratista en cumplimiento, calidad, oportunidad y comportamiento ético. La evaluación se registrará en el Registro del Fondo, se comunicará al contratista con oportunidad de réplica, y será tenida en cuenta en la rotación de invitaciones y en la prórroga de acuerdos marco, siendo la calificación insatisfactoria motivada causal para no prorrogarlos.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72. Vinculación. Las disposiciones de este manual son de obligatorio cumplimiento para los colaboradores del Fondo, la sociedad fiduciaria y los contratistas, y se entienden incorporadas a los documentos de los procesos y a los contratos, así como lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo, Código de Ética y la Política de Conflictos de Interés de Fiducoldex, extensivos a los

Fideicomisos Administrados y documentos que se encuentran debidamente publicados en la página web de la sociedad fiduciaria.

Los proponentes manifestarán conocerlos y aceptarlos con la presentación de su oferta.

Artículo 73. Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El Fondo deberá dar cumplimiento a las políticas, procedimientos y responsabilidades establecidos por la Sociedad Fiduciaria, en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, implementado en su carácter de entidad vigilada y en cumplimiento de lo definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este sistema, tiene por objetivo reducir la posibilidad que la Sociedad Fiduciaria y sus patrimonios administrados puedan ser un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de conductas delictivas o de aquellos que estuvieren asociados a la materialización de ilícitos, también tiene por objeto mitigar el riesgo de pérdida o daño que se puede obtener con los riesgos asociados (Legal, reputacional, de contagio y operacional).

Para la Sociedad Fiduciaria es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las políticas y los procedimientos SARLAFT. Por lo anterior, no se podrá iniciar en el Fondo, ningún tipo de relación contractual o legal, si no se ha cumplido con el procedimiento de vinculación establecido, dando adecuado cumplimiento al conocimiento del contratista derivado.

Para mitigar la exposición a riesgos asociados a LA/FT, previo a contraer cualquier tipo de vínculo con un contratista, se deben realizar las consultas y cruces de información en la herramienta del proveedor de listas de la Fiduciaria. Así mismo, también deben consultar a los terceros relacionados con el contratista como: Beneficiarios finales, Administradores, Representantes Legales, Revisores Fiscales, miembros de Junta Directiva, Contadores, entre otros. En caso de identificarse alertas en desarrollo de este proceso y en la actualización periódica de la información que deben cumplir los contratistas, la Sociedad Fiduciaria está facultada para adelantar las solicitudes de información o aclaraciones que correspondan y llevará a cabo los procesos de monitoreo para prevenir o detectar conductas LAFT y para asegurar que se dé cumplimiento al Manual SARLAFT, los procedimientos, lineamientos y controles establecidos.

Artículo 74. Transitorio: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Manual, se podrán adelantar procesos de selección y contratación para el Fondo, sin requerirse la construcción previa de las matrices de riesgo por contrato y sin el control de publicación en SECOP II de los documentos del proceso de contratación. Dicha publicación de los procesos de contratación, en SECOP II y la construcción de matrices de riesgo aplicable por contrato y negocio derivado, de acuerdo con lo establecido en esté Manual deberá adelantarse a más tardar el 20 de noviembre de 2026. Esta disposición no exime el soporte de recursos, las autorizaciones aplicables, la verificación de inhabilidades e incompatibilidades, del procedimiento SARLAFT, ni los demás requisitos indispensables para asumir

obligaciones por parte del Fondo. Las matrices de riesgos deberán incorporarse a los respectivos expedientes contractuales, una vez sean implementadas en el Fondo y las publicaciones pendientes una vez se habilite el módulo publicitario en SECOP II.